

3) Art 2° DFL MOP 70 de 1988 “Las tarifas de que trata este título tendrán el carácter de precios máximos y serán calculadas aplicando las fórmulas tarifarias determinadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en adelante la Superintendencia, de acuerdo con el procedimiento que se determina en esta Ley. La fijación de las fórmulas tarifarias se realizará mediante decreto del Ministerio de Economía Fomento y reconstrucción, expedido bajo la fórmula “ por orden del Presidente de la República.”